OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 007

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Enero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de ***TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,*** *visible a folios 700 al 703.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 012-2003-00431-00.

JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA
ABOGADO TITULADO
DERECHO PRIVADO - DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD LIBRE

700

ESTADO 15 dic 2017 15-1 700

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No.948 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017
PROCESO HIPOTECARIO:
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y OTRO
RAD: 2.003-00431-00
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADOS DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 11 ENE 2018
FOLIOS: 4
HORA: 4:36 pm
FIRMA:

JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°16.710.852 De Cali**, y tarjeta profesional No. **70.003** del C.S.Judicatura, en mi condición de apoderado del **DEMANDADO**, **señor SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y OTRO.**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, **DEMANDADO** dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante su despacho y en **SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto **No.948 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017**, por medio del cual se **CONCEDE UN RECURSO EN EFECTO DEVOLUTIVO .

PETICIÓN

*Solicito señor Juez revocar el auto **No.948 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017**, por medio del cual se **CONCEDE UN RECURSO EN EFECTO DEVOLUTIVO** Y en su defecto proceda a **CONCEDERLO EN EFECTO DIFERIDO.***

La anterior petición la realizo con base a los siguientes

HECHOS

1. El artículo 323 del Código General del Proceso –CGP– establece los efectos que pueden producirse a causa de un recurso de apelación:

Primero es necesario aclarar que cuando el legislador, en la norma citada, se refiere a los efectos en que se concede el recurso de apelación, alude a los que dicho recurso produce en el desarrollo del proceso.

Ahora bien, centrándonos en el tema dela referencia, los efectos son los siguientes:

1) efecto suspensivo,

2) efecto devolutivo,

3) efecto diferido:

2) En efecto suspensivo se concede la apelación de las siguientes sentencias: las que se refieran al estado civil de las personas, las que sean

Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 501 Edificio Bolsa De Occidente Cali
Celular:312-2589439
Email: zambranojosealberto@hotmail.com

201

apeladas por ambas partes, las que nieguen totalmente las pretensiones y las declarativas.

3) En nuestro caso fueron negadas en su totalidad las pretensiones de la nulidad invocada por el suscrito.

4) *. Los diferentes medios de impugnación son el mecanismo que la legislación establece para ese fin.*

Esos medios de impugnación, entonces, se convierten en herramientas para materializar el derecho al debido proceso y a la defensa.

5) ***NO CONCEDER DICHO RECURSO*** *es ir en contravía principio esencial especial que rigen* ***el PROCESO HIPOTECARIO****, y el* ***DEBIDO PROCESO.***

6) *Todo cuanto concierne a los procedimientos judiciales, a menos que lo haya establecido directamente la Constitución, corresponde al legislador, como surge con claridad de los artículos 29, 228, 229 y 230 de aquélla, entre otros.*

Por supuesto, es precisamente el legislador el llamado a definir los hechos y circunstancias que dan lugar a las nulidades y también el encargado de estatuir lo relativo a las posibilidades de saneamiento o convalidación de actos o etapas procesales, la manera y términos en que pueden obtenerse.

NO REPONER el AUTO recurrido, *es ir en contravía al principio esencial especiales que rigen* ***el PROCESO HIPOTECARIO****, y el* ***DEBIDO PROCESO*** *razón por la cual se impone la solicitud del recurso de* ***REPOSICION*** *y en subsidio el de* ***APELACION*** *contra el auto* ***No.948 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017****, por medio del cual se* ***CONCEDE UN RECURSO EN EFECTO DEVOLUTIVO*** *Y en su defecto proceda a* ***CONCEDERLO EN EFECTO DIFERIDO.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 132 y 318 Y 319 del Código de General Del Proceso y demás normas concordantes aplicables y vigentes a este proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente en forma inicial de conocer de este recurso por ser el juez natural donde se tramita el proceso hipotecario.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante la que obra en el expediente.

Del Señor Juez,
Atentamente,

JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA
C.C.NO16.710.852
T.P.NO.70.003 C.S.JUDICATURA

Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 501 Edificio Bolsa De Occidente Cali
Celular:312-2589439
Email: zambranojosealberto@hotmail.com

JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA
ABOGADO TITULADO
DERECHO PRIVADO - DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD LIBRE

302

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No.948 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017
PROCESO HIPOTECARIO:
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y OTRO
RAD: 2.003-00431-00
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA, *mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía* ***N°16.710.852 De Cali,*** *y tarjeta profesional No.* ***70.003*** *del C.S.Judicatura, en mi condición de apoderado del* ***DEMANDADO, señor SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y OTRO.,*** *persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad,* ***DEMANDADO*** *dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo* ***RECURSO DE REPOSICIÓN*** *ante su despacho y en* ***SUBSIDIO EL DE APELACIÓN*** *contra el auto* ***No.948 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017,*** *por medio del cual se* ***CONCEDE UN RECURSO EN EFECTO DEVOLUTIVO .***

PETICIÓN

Solicito señor Juez revocar el auto ***No.948 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017,*** *por medio del cual se* ***CONCEDE UN RECURSO EN EFECTO DEVOLUTIVO*** *Y en su defecto proceda a* ***CONCEDERLO EN EFECTO DIFERIDO.***

La anterior petición la realizo con base a los siguientes

HECHOS

1. El artículo 323 del Código General del Proceso –CGP– establece los efectos que pueden producirse a causa de un recurso de apelación:

Primero es necesario aclarar que cuando el legislador, en la norma citada, se refiere a los efectos en que se concede el recurso de apelación, alude a los que dicho recurso produce en el desarrollo del proceso.

Ahora bien, centrándonos en el tema dela referencia, los efectos son los siguientes:

1) efecto suspensivo,

2) efecto devolutivo,

3) efecto diferido:

2) En efecto suspensivo se concede la apelación de las siguientes sentencias: las que se refieran al estado civil de las personas, las que sean

Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 501 Edificio Bolsa De Occidente Cali
Celular:312-2589439
Email: zambranojosealberto@hotmail.com

apeladas por ambas partes, las que nieguen totalmente las pretensiones y las declarativas.

3) En nuestro caso fueron negadas en su totalidad las pretensiones de la nulidad invocada por el suscrito.

4) *. Los diferentes medios de impugnación son el mecanismo que la legislación establece para ese fin.*

Esos medios de impugnación, entonces, se convierten en herramientas para materializar el derecho al debido proceso y a la defensa.

5) ***NO CONCEDER DICHO RECURSO*** *es ir en contravía principio esencial especial que rigen* ***el PROCESO HIPOTECARIO****, y el* ***DEBIDO PROCESO.***

6) Todo cuanto concierne a los procedimientos judiciales, a menos que lo haya establecido directamente la Constitución, corresponde al legislador, como surge con claridad de los artículos 29, 228, 229 y 230 de aquélla, entre otros.

Por supuesto, es precisamente el legislador el llamado a definir los hechos y circunstancias que dan lugar a las nulidades y también el encargado de estatuir lo relativo a las posibilidades de saneamiento o convalidación de actos o etapas procesales, la manera y términos en que pueden obtenerse.

NO REPONER el AUTO recurrido, *es ir en contravía al principio esencial especiales que rigen* ***el PROCESO HIPOTECARIO****, y el* ***DEBIDO PROCESO*** *razón por la cual se impone la solicitud del recurso de* ***REPOSICION*** *y en subsidio el de* ***APELACION*** *contra el auto* ***No.948 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017****, por medio del cual se* ***CONCEDE UN RECURSO EN EFECTO DEVOLUTIVO*** *Y en su defecto proceda a* ***CONCEDERLO EN EFECTO DIFERIDO.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 132 y 318 Y 319 del Código de General Del Proceso y demás normas concordantes aplicables y vigentes a este proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente en forma inicial de conocer de este recurso por ser el juez natural donde se tramita el proceso hipotecario.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante la que obra en el expediente.

Del Señor Juez,
Atentamente,

JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA
C.C.NO16.710.852
T.P.NO.70.003 C.S.JUDICATURA

Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 501 Edificio Bolsa De Occidente Cali
Celular:312-2589439
Email: zambranojosealberto@hotmail.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 007

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Enero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de ***TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,*** *visible a folios 704 al 710.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 012-2003-00431-00.

JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA
ABOGADO TITULADO
DERECHO PRIVADO - DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD LIBRE

304

ESTADO DIC-15-2017

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E S. D.

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RECIBIDO
FECHA: 11 ENE 2018
FOLIOS: 6
HORA: 4:54 P
FIRMA:

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No.3382 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017
PROCESO HIPOTECARIO:
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y OTRO
RAD: 2.003-00431-00
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA, *mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía* ***N°16.710.852 De Cali,*** *y tarjeta profesional No.* ***70.003*** *del C.S.Judicatura, en mi condición de apoderado del* ***DEMANDADO, señor SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y OTRO.,*** *persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad,* ***DEMANDADO*** *dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo* ***RECURSO DE REPOSICIÓN*** *ante su despacho y en* ***SUBSIDIO EL DE APELACIÓN*** *contra* ***LA TOTALIDAD*** *del auto* ***No.3382 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017,*** *por medio del cual entre otros* ***SE NIEGA LA ACLARACIÓN DE LA PROVIDENCIA 683 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 .***

PETICIÓN

Solicito señor Juez revocar ***EN SU TOTALIDAD*** *el auto* ***No.3382 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017,*** *por medio del cual entre otros* ***SE NIEGA LA ACLARACIÓN DE LA PROVIDENCIA 683 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 Y EN SU DEFECTO PROCEDA A REALIZAR LAS ACLARACIONES DEL CASO.***

La anterior petición la realizo con base a los siguientes

HECHOS

Constituyen argumentos que sustenten el recurso ***DE REPOSICIÓN*** *ante su despacho y en* ***SUBSIDIO EL DE APELACIÓN,*** *los siguientes:*

El ser humano, desde que nace hasta que llega a su plena formación, siempre será proclive a cometer errores". De esa manera inicia el profesor Horacio Cruz su exposición de los medios de impugnación. Compartimos su idea que, para entender la existencia del derecho a impugnar, es fundamental recordar que todos los humanos cometen errores, incluso los jueces. Debido a que un error del juez durante un proceso puede afectar seriamente los intereses de las partes involucradas, surge la necesidad de crear un mecanismo mediante el cual el afectado pueda pedirle al juez o al sistema judicial que corrija ese error. Los diferentes medios de impugnación son el mecanismo que la legislación establece para ese fin.

Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 501 Edificio Bolsa De Occidente Cali
Celular:312-2589439
Email: zambranojosealberto@hotmail.com

106

Esos medios de impugnación, entonces, se convierten en herramientas para materializar el derecho al debido proceso y a la defensa.

Para poder presentar un medio de impugnación, es necesario que (1) exista una providencia judicial (proveniente del juez), (2) exista un error en la decisión judicial de esa providencia (en los medios ordinarios puede ser cualquier tipo de error mientras que en los extraordinarios hay errores taxativos) y (3) haya un detrimento a la parte que impugna (debe afectarla en algo el error). Además de esto, y como expondremos más adelante, cada medio de impugnación tiene sus propios requisitos de procedencia y formalidades esenciales.

Dentro de la doctrina y la jurisprudencia se han aceptado dos formas de clasificar los medios de impugnación: dependiendo de la autoridad que resuelva el recurso, se catalogan en horizontales (resueltos por el mismo juez que profirió la providencia o por otros jueces pero dentro de la misma instancia) y verticales (resueltos por el superior jerárquico de quien profirió la providencia) ; dependiendo de la etapa procesal en la que se interpongan, pueden ser ordinarios (cuando es durante el curso de las instancias) y extraordinarios (una vez agotada la instancia).

1. *Por ser la parte pasiva compuesta por una multiplicidad de personas, todas deben de ser debidamente vinculadas por todas y cada una de dichas providencias originadas del mismo.*
2. *La parte pasiva en forma inicial estaba compuesta por dos personas.*
3. *AL fallecer una de ellas,* ***el señor Víctor Guillermo Navia Q.E.P.D****, se debió de vincular a la totalidad de los herederos y cónyuge del mismo.*
4. *Dicha vinculación en este estreno procesal es de vital importancia para que sobre ellos tenga los efectos legales de sus dignas providencias.*
5. *Igualmente razón le asiste al solicitante de dicha aclaración al solicitar su digno despacho indicar desde cuándo se debe entender reanudado dicho proceso aún más cuando la nulidad por usted despachada desfavorablemente ha sido objeto de recurso, razón por la cual se debe de aclarar si se reanuda después de quedar ejecutoriada y en firme lo resuelto en la nulidad o dentro del trámite procesal independiente a la resolución de dicho recurso.*
6. *Es de tener en claro que actualmente existe dentro del proceso pendiente de resolver Una Nulidad la que en forma oportuna fue interpuesta por el suscrito y cuyo pronunciamiento de su digno despacho fue recurrido.*
7. *Por lo tanto, dicho pronunciamiento no se encuentra en firme.*
8. *Al no encontrase en firme dicho pronunciamiento, y sin mayor esfuerzo al hacer un control de legalidad del mismo se debe de indicar que no es susceptible de pronunciarse sobre la adjudicación del inmueble hasta tanto no se encuentre en*

(205)
207

firme todas y cada una de las actuaciones que con anterioridad a la aprobación de la adjudicación del inmueble se hayan surtido.

9. *Por lo tanto, no tener en cuenta este rito procesal estaríamos violando el debido proceso de mi poderdante.*

10. *Mantener dicha omisión de dichos actos procesales serian una causal de nulidad.*

11. ***NO CONCEDER DICHO RECURSO*** *es ir en contravía principio esencial especial que rigen* ***el PROCESO HIPOTECARIO,*** *y el* ***DEBIDO PROCESO.***

NO REPONER el AUTO recurrido, *es ir en contravía al principio esencial especiales que rigen* ***el PROCESO HIPOTECARIO,*** *y el* ***DEBIDO PROCESO*** *razón por la cual se impone la solicitud del recurso de* ***REPOSICION*** *y en subsidio el de* ***APELACION*** *contra* ***LA TOTALIDAD*** *del auto* ***No.3382 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017,*** *por medio del cual entre otros* ***SE NIEGA LA ACLARACIÓN DE LA PROVIDENCIA 683 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 Y EN SU DEFECTO PROCEDA A REALIZAR LAS ACLARACIONES DEL CASO.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 132 y 318 Y 319 del Código de General Del Proceso y demás normas concordantes aplicables y vigentes a este proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente en forma inicial de conocer de este recurso por ser el juez natural donde se tramita el proceso hipotecario.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante la que obra en el expediente.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA
C.C.NO16.710.852
T.P.NO.70.003 C.S.JUDICATURA

Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 501 Edificio Bolsa De Occidente Cali
Celular:312-2589439
Email: zambranojosealberto@hotmail.com

JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA
ABOGADO TITULADO
DERECHO PRIVADO - DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD LIBRE

307

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No.3382 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017
PROCESO HIPOTECARIO:
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y OTRO
RAD: 2.003-00431-00
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°16.710.852 De Cali**, y tarjeta profesional No. **70.003** del C.S.Judicatura, en mi condición de apoderado del **DEMANDADO, señor SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y OTRO.**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, **DEMANDADO** dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante su despacho y en **SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra **LA TOTALIDAD** del auto **No.3382 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017**, por medio del cual entre otros **SE NIEGA LA ACLARACIÓN DE LA PROVIDENCIA 683 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 .

PETICIÓN

*Solicito señor Juez revocar **EN SU TOTALIDAD** el auto **No.3382 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017**, por medio del cual entre otros **SE NIEGA LA ACLARACIÓN DE LA PROVIDENCIA 683 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 Y EN SU DEFECTO PROCEDA A REALIZAR LAS ACLARACIONES DEL CASO.***

La anterior petición la realizo con base a los siguientes

HECHOS

*Constituyen argumentos que sustenten el recurso **DE REPOSICIÓN** ante su despacho y en **SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, los siguientes:*

El ser humano, desde que nace hasta que llega a su plena formación, siempre será proclive a cometer errores". De esa manera inicia el profesor Horacio Cruz su exposición de los medios de impugnación. Compartimos su idea que, para entender la existencia del derecho a impugnar, es fundamental recordar que todos los humanos cometen errores, incluso los jueces. Debido a que un error del juez durante un proceso puede afectar seriamente los intereses de las partes involucradas, surge la necesidad de crear un mecanismo mediante el cual el afectado pueda pedirle al juez o al sistema judicial que corrija ese error. Los diferentes medios de impugnación son el mecanismo que la legislación establece para ese fin.

Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 501 Edificio Bolsa De Occidente Cali
Celular:312-2589439
Email: zambranojosealberto@hotmail.com

709

Esos medios de impugnación, entonces, se convierten en herramientas para materializar el derecho al debido proceso y a la defensa.

Para poder presentar un medio de impugnación, es necesario que (1) exista una providencia judicial (proveniente del juez), (2) exista un error en la decisión judicial de esa providencia (en los medios ordinarios puede ser cualquier tipo de error mientras que en los extraordinarios hay errores taxativos) y (3) haya un detrimento a la parte que impugna (debe afectarla en algo el error). Además de esto, y como expondremos más adelante, cada medio de impugnación tiene sus propios requisitos de procedencia y formalidades esenciales.

Dentro de la doctrina y la jurisprudencia se han aceptado dos formas de clasificar los medios de impugnación: dependiendo de la autoridad que resuelva el recurso, se catalogan en horizontales (resueltos por el mismo juez que profirió la providencia o por otros jueces pero dentro de la misma instancia) y verticales (resueltos por el superior jerárquico de quien profirió la providencia) ; dependiendo de la etapa procesal en la que se interpongan, pueden ser ordinarios (cuando es durante el curso de las instancias) y extraordinarios (una vez agotada la instancia).

1. *Por ser la parte pasiva compuesta por una multiplicidad de personas, todas deben de ser debidamente vinculadas por todas y cada una de dichas providencias originadas del mismo.*
2. *La parte pasiva en forma inicial estaba compuesta por dos personas.*
3. *AL fallecer una de ellas, **el señor Víctor Guillermo Navia Q.E.P.D**, se debió de vincular a la totalidad de los herederos y cónyuge del mismo.*
4. *Dicha vinculación en este estreno procesal es de vital importancia para que sobre ellos tenga los efectos legales de sus dignas providencias.*
5. *Igualmente razón le asiste al solicitante de dicha aclaración al solicitar su digno despacho indicar desde cuándo se debe entender reanudado dicho proceso aún más cuando la nulidad por usted despachada desfavorablemente ha sido objeto de recurso, razón por la cual se debe de aclarar si se reanuda después de quedar ejecutoriada y en firme lo resuelto en la nulidad o dentro del trámite procesal independiente a la resolución de dicho recurso.*
6. *Es de tener en claro que actualmente existe dentro del proceso pendiente de resolver Una Nulidad la que en forma oportuna fue interpuesta por el suscrito y cuyo pronunciamiento de su digno despacho fue recurrido.*
7. *Por lo tanto, dicho pronunciamiento no se encuentra en firme.*
8. *Al no encontrase en firme dicho pronunciamiento, y sin mayor esfuerzo al hacer un control de legalidad del mismo se debe de indicar que no es susceptible de pronunciarse sobre la adjudicación del inmueble hasta tanto no se encuentre en*

710.

firme todas y cada una de las actuaciones que con anterioridad a la aprobación de la adjudicación del inmueble se hayan surtido.

9. *Por lo tanto, no tener en cuenta este rito procesal estaríamos violando el debido proceso de mi poderdante.*

10. *Mantener dicha omisión de dichos actos procesales serian una causal de nulidad.*

11. ***NO CONCEDER DICHO RECURSO*** *es ir en contravía principio esencial especial que rigen* ***el PROCESO HIPOTECARIO,*** *y el* ***DEBIDO PROCESO.***

NO REPONER el AUTO recurrido, *es ir en contravía al principio esencial especiales que rigen* ***el PROCESO HIPOTECARIO,*** *y el* ***DEBIDO PROCESO*** *razón por la cual se impone la solicitud del recurso de* ***REPOSICION*** *y en subsidio el de* ***APELACION*** *contra* ***LA TOTALIDAD*** *del auto* ***No.3382 De fecha 12 de Diciembre de 2.017, NOTIFICADO el 15 de Diciembre de 2.017,*** *por medio del cual entre otros* ***SE NIEGA LA ACLARACIÓN DE LA PROVIDENCIA 683 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 Y EN SU DEFECTO PROCEDA A REALIZAR LAS ACLARACIONES DEL CASO.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 132 y 318 Y 319 del Código de General Del Proceso y demás normas concordantes aplicables y vigentes a este proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente en forma inicial de conocer de este recurso por ser el juez natural donde se tramita el proceso hipotecario.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante la que obra en el expediente.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA
C.C.NO16.710.852
T.P.NO.70.003 C.S.JUDICATURA

Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 501 Edificio Bolsa De Occidente Cali
Celular:312-2589439
Email: zambranojosealberto@hotmail.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 007

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Enero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de ***TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN,*** *visible a folios 447 al 449.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/ RADICACIÓN 007-2008-00200-00.

447

DR. GERARDO JOSÉ RAMÍREZ RAMÍREZ
ABOGADO TITULADO
TP. 14242 CSJ

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 11 ENE 2018
FOLIOS: 3
HORA: 8:31 Am
FIRMA:

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO POPULAR CONTRA LUIS HERNANDO CABRERA LASSO.

RADICACION: 2008-00200 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

GERARDO JOSE RAMIREZ RAMIREZ, actuando en mi condición de apoderado del señor **PAULO CABRERA RIVERA**, con todo comedimiento **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto del 13 de diciembre del año 2017, notificado el día 15 de este mes y año, a fin de que se modifique, adicionando la orden impartida al BANCO POPULAR, del deber de "indicar como fue imputado el valor de la subrogación por parte de Central de Inversiones cesionario del Fondo Nacional de Garantías", sea excluido de su calidad de acreedor, todo lo cual, lo solicito en consonancia, con el memorial presentado por mí el día 20 de noviembre del año 2017, en virtud del auto notificado el 14 de noviembre del año 2017.

La solicitud hecha, en el citado memorial, que aún no ha sido respondida, tiene que ver, con la decisión del Juzgado, que ha señalado que ambos son los acreedores, si ello es así, cuanto se le debe a cada uno, pues el razonamiento contable, el matemático y el jurídico, no existen dentro del expediente, el Despacho ha eludido el debate, que desde hace tiempo se le viene solicitando, señalando ahora, que eso ya se definió el 14 de abril del año 2015 y, que "no le es dable que esta judicatura reviva temas que ya han sido debatidos con anterioridad", lo cual no es cierto, pues no se toca el tema de la subrogación, ni

se define qué cantidad de dinero, le corresponde a cada acreedor, de la liquidación del crédito, que el BANCO POPULAR, presenta al Juzgado.

En el memorial objeto de este recurso y que es el objeto del mismo, para obtener su modificación, debe tenerse en cuenta, los siguientes aspectos:

1. En autos consta que el capital adeudado en este proceso, es de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($41.666.665) y los intereses de ese capital, desde el 6 de septiembre del año 2007, deuda que la parte demandante, confesó en el hecho primero de la demanda.

2. Los intereses moratorios solicitados en el punto petitum de la demanda, corren a partir del día 6 de diciembre del año 2007, fecha de vencimiento de la obligación.

   El mandamiento de pago, fue decretado el día 17 de junio del año 2008, en la forma como se solicitó en la demanda.

3. El 29 de noviembre del año 2003, fue pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al BANCO POPULAR la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($43.548.891), por concepto del certificado de garantía, tal como aparece en el pagaré 567-13-00111-7, base del recaudo ejecutivo.

4. El día 13 de marzo del año 2009, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presentó un escrito donde solicitó su reconocimiento como subrogatario, agregando un documento, visible a folios 60, firmado por el representante legal del BANCO POPULAR, en donde confiesa haber recibido la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($43.548.891), el 29 de noviembre del año 2003

5. Lo anterior demuestra que el BANCO POPULAR, al momento en el que presentó la demanda, había recibido una suma superior a la adeudada, por LUIS HERNANDO CABRERA LASSO, y por tanto, ya no era su acreedor. El verdadero

acreedor en ese entonces, era el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., si tenemos en cuenta además, que la obligación venció el día 3 de diciembre del año 2007, tal como se solicitó y fue aceptado en el mandamiento de pago, por la señora JUEZ SEPTIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

En mi concepto señor Juez, la decisión de su parte, no es preguntarle al BANCO POPULAR, como imputó el valor recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, si no desde el Despacho, debe generarse la orden de exclusión de su calidad de acreedor, pues en aras de los principios de acceso a la justicia, legalidad y de interpretación de las normas procesales, el administrador de justicia, debe velar por la realización del derecho sustantivo, como así lo pregonan los artículos 2, 7 y 11 del Código General del proceso.

Esta solicitud la hago, en virtud de que necesitamos saber quién es el verdadero acreedor y cuánto se le debe, y es Usted, señor Juez, la persona que se encuentra investida de autoridad, para dirimirlo y esa definición, impedirá el remate de una casa, cuando no hay claridad en la persona que procesalmente, puede hacerlo, tal como lo dije en el memorial del 20 de noviembre del año 2017.

Atentamente

GERARDO JOSE RAMIREZ RAMIREZ
CC. 14946840
T.P. 14242

CARRERA 61 #9-99 APTO. M-101 CEL. 315 479 70 43 - 553 15 46